

NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, veinte (20) de enero de 2022.

Señor Juez, al Despacho el presente proceso con solicitud de terminación, pendiente de impartir tramite. Sírvasse proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, veinte (20) de enero de 2022.

Proceso ejecutivo de adjudicación o realización especial de la garantía real de mínima cuantía	
Demandante	Hernán Darío Bedoya Zapata
Demandado	Amaury Navarro Marmol
Radicado	23.417.40.89.001.2021.00224.00

1. Vía correo electrónico institucional el apoderado judicial del ejecutante Doctor MARCO TULIO MANGONES RHENALS, presentó escrito donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Al tenor del artículo 461 del C.G. del P., ***“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros...”*** En tal virtud se accederá a la terminación del proceso.

2. Finalmente y en consecuencia el despacho ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el presente proceso. La elaboración de los oficios para la finalidad anterior, deberá ser precedida a la verificación que no exista otra medida con origen en proceso distinto.

Así las cosa este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de adjudicación o realización especial de la garantía real mínima cuantía iniciado por HERNAN DARIO BEDOYA ZAPATA contra AMAURY NAVARRO MARMOL por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 146-3613 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica.

TERCERO: Se dispone la cancelación del gravamen hipotecario constituido por escrituras públicas No. 831 del 03 de octubre de 2012 y No. 1124 del 12 diciembre de 2012, por pago total de la obligación. Por secretaría, comuníquese vía correo electrónico

a la Notaria Única del Circulo de Lorica y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, insertando las piezas procesales necesarias para materializar la orden.

CUARTO: Archivar el expediente previas desanotaciones en el sistema justicia XXI Web, Tyba y libros radicadores que se llevan en la nube onedrive.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ

23.417.40.89.001.2021.00224.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b63a0da0c36745f7d34318de673d4b47223973b5eed69555a2b50abd4a7cdf37**

Documento generado en 20/01/2022 05:45:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>